



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra la decisión adoptada por el despacho en auto 238 calendado marzo diez (10) último. Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de la paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	2021 00048 00
Demandante:	Defensoría de familia del I.C.B.F, centro zonal Cartago en representación de la niña N.V.T.
Demandado:	Carlos Antonio Villegas Quintero y Carlos Augusto Villegas Arana
Auto:	287

ACONTECER PROCESAL

Sometida a reparto la demanda de la referencia, correspondió su trámite a este despacho, por lo que, mediante auto No. 193 de fecha 1° de marzo del año en curso, se inadmitió al evidenciarse falencias en su estructura. En dicha providencia y de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, se instó a la parte actora para que una vez presentara la subsanación de la demanda remitiera la misma, la demanda y sus anexos al extremo demandado.

En cumplimiento de tal requerimiento, la señora Defensora de Familia estando en término, remitió erróneamente la subsanación de la demanda a la Oficina de reparto y al percatarse ésta que dicho documento no era de su competencia, lo remitió al despacho a través de correo electrónico.

Seguidamente, el pasado 10 de marzo, mediante auto No. 238, la judicatura rechazó la demanda por considerar que la misma fue subsanada de manera parcial al no haberse



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

cumplido con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806, es decir por no acreditarse el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación a la contraparte.

Decisión recurrida en reposición por la parte actora, en los términos que enseguida se exponen

EL RECURSO

Síntesis de la inconformidad presentada por la parte demandante respecto la decisión adoptada en autos 193 y 238 de fecha 1° y 10 de marzo, respectivamente.

La señora Defensora de Familia, funda su inconformidad en que, si bien, incurrió en error al remitir la demanda, subsanación de demanda y anexos al correo electrónico de la Oficina de apoyo judicial y no al del juzgado, con todo y eso, puede verificarse que los archivos aludidos se remitieron en término a los correos electrónicos de los demandados.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión de rechazar la demanda y se proceda a la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

La presente providencia tiene como fin resolver los reparos presentados por la parte demandante a la decisión que adoptó el juzgado en autos No. 193 y No. 238 de fecha 1° y 10 de marzo, respectivamente.

De entrada, es preciso hacer notar que, revisado el escrito de subsanación de demanda remitido al despacho a través de la oficina de apoyo judicial, se observa que efectivamente la recurrente remitió a la parte demandada el escrito de subsanación, la demanda y sus anexos, así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

DEMANDA DE IMPUGNACION CON INVESTIGACION

Antonia Hurtado Minota <Antonia.Hurtado@icbf.gov.co>

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Cartago <repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carvicarvi9@hotmail.com <carvicarvi9@hotmail.com>; Augusto Villegas <auguston23@hotmail.com>; stefhanny1021@hotmail.com <stefhanny1021@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA IMPUGNACION NAHOMY AJUSTADA-1.docx; SUBSANACION NAOMY VILLEGAS.docx; AUTO 193 NAOMY VILLEGAS.pdf; INFORMACION AUGUSTO VILLEGAS-1.docx;

Buen día, para los fines pertinentes del despacho instauró DEMANDA DE IMPUGNACION CON ACUMULADO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD gracias

Entonces, no hay necesidad de hacer mayores elucubraciones para reponer la providencia recurrida, cuando es claro que esta dependencia pasó por alto que la actora cumplió en debida forma lo requerido en auto 193 calendario 1° de marzo último.

Dado lo anterior, al reunir la demanda los requisitos que exige la ley procesal para la admisión de la demanda se procederán de conformidad, ordenando a su vez, oficiosamente, la práctica de la prueba genética para determinar las características genéticas paternas de la niña N. V. T.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** la decisión adoptada en auto No. 238 de fecha 10 de marzo último, mediante el cual se rechazó la demanda. Procédase a la admisión de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de **impugnación de paternidad acumulada con investigación de paternidad**, promovida por la señora **Defensora de familia del Instituto Colombiano Centro Zonal Cartago**, en representación de la niña N. V.T, en contra de los señores **Carlos Antonio Villegas Quintero y Carlos Augusto Villegas Arana**.

TERCERO: 2º) DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL (C.G.P., art. 368 y 386)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente ésta providencia a los demandados **Carlos Antonio Villegas Quintero y Carlos Augusto Villegas Arana**. De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. **Por secretaría procédase de conformidad.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Personero Municipal de Cartago, delegado de la procuraduría de familia, dese traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, para lo de su cargo. (Artículo 95 ley 1098/2006).

SEXTO: PRACTÍQUESE la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, para determinar las características genéticas de la niña **N.V.T**; **para la cual se fijará fecha vencido el término de traslado de la demanda.**

SEPTIMO: Se concede a las partes el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para la práctica de la prueba genética.

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 055

Marzo veintinueve (29) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b9d57b65bb3599844128ee4cf095170f1ac8bbafb713c50a11cc44363079f2

Documento generado en 26/03/2021 03:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**